

Auto No. C-540

Victoria, Caldas, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso:	EJECUTIVO – Hipotecario
Radicado No.:	2021-00037-00
Demandante:	JOHN EDIER OSORIO
Demandado:	MARIA SIDEE OSPINA Y FRANCISCO COLORADO OSPINA

II. Vencido el término de traslado de la demanda, el Despacho considera:

1. La contestación de la demanda. Los demandados presentaron excepciones de mérito, frente a las cuales el demandante se manifestó en el término de traslado.
2. El control de legalidad. En el presente proceso no se observa vicio alguno que pueda acarrear una nulidad dentro del proceso.
3. Así, entonces:
 - 3.1. Se tendrá por contestada la demanda,
 - 3.2. Se señalará fecha para la respectiva audiencia (art. 392 del CGP), y
 - 3.3. Se decretarán las pruebas pedidas por las partes.

III. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. TENER por contestada la demanda.
2. SEÑALAR la hora de las **9:00 a.m.** del día **27** de **octubre** de **2021**, para realizar la audiencia aquí referida.
3. DECRETAR como pruebas las que enseguida se relacionan y al momento de decidir se les otorgará el valor probatorio que de ellas se desprenda:

3.1. DE LA PARTE DEMANDANTE

3.1.1. Documentales.

1	Pagaré No. 79364014
2	copia de la Escritura Pública No. 339 de fecha 30 de diciembre de 2018 del año expedida por la Notaría única del Círculo de Victoria Caldas
3	Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No.106 - 25773

3.2. DE LA PARTE DEMANDADA

3.2.2. Documentales.

1	Pagaré No. 79364014
2	Copia de la Escritura Pública No. 339 de fecha 30 de diciembre de 2018 del año expedida por la Notaría única del Círculo de Victoria Caldas

3.2.3. Testimoniales.

1	JOHN EDIER OSORIO
2	SIDEE OSPINA DE PARRA

3.3. DE OFICIO

3.3.1. Interrogatorio de parte.

1	JOHN EDIER OSORIO
2	FRANCISCO COLORADO OSPINA
3.	MARIA SIDEE OSPINA

4. PREVENIR a las partes para y sus apoderados:

- 4.1. Que observen sus deberes conforme a lo dispuesto en el art. 78 del CGP.
- 4.2. Que concurran los documentos que pretendan hacer valer en la audiencia (art. 78, num. 8 y 11, del CGP).
- 4.3. Que tengan en cuenta que de su inasistencia injustificada a la audiencia aquí programada se derivaran consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, entre otras, las indicadas en el art. 372, núm. 4, del CGP.
- 4.4. Que no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se evacuen por culpa de las partes o sus apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez

Firmado Por:



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c93b470a7a641f3fc5223cae245c62ea0e373f07b6e859490aafdbe6157dc9d

Documento generado en 16/09/2021 09:38:05 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>